REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 042

Venadillo, Tol., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00222-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Abog. Edison Augusto Aguilar Cuesta.
EJECUTADO: JENNY JHOANNA ALARCÓN MORALES.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, demandó a la señora JENNY JHOANNA ALARCÓN MORALES para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés 4866470213508963 y 066706100009421, correspondiente a las obligaciones 4866470213508963 y 725066700136241 respectivamente y por los intereses corrientes y moratorios causados, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Este Despacho por auto adiado el siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la ejecutada JENNY JHOANNA ALARCÓN MORALES, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda.

A su turno, establece el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

De lo anterior, que se afirme que la pretensión ejecutiva es autónoma, en tanto, el titulo ejecutivo en sí mismo, es suficiente para procurar su ejecutabilidad a través de la acción ejecutiva.

En este caso, el título base de ejecución consiste en un pagaré, el cual al tenor del artículo 709 del C. Co, debe reunir además de los requisitos previstos en el artículo 621 ibídem, los siguientes: 1) la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero. 2) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago. 3) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. 4) La forma de vencimiento; requisitos estos que son cumplidos y satisfechos en el presente caso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

La ejecutada JENNY JHOANNA ALARCÓN MORALES quien, conforme a la documentación allegada, se notificó con la modalidad del aviso, siendo por ello improcedente designar le curador como lo solicita el apoderado de la entidad ejecutante, pues ni siquiera se ha solicitado ni ordenado el emplazamiento de la misma, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo y su respectiva reforma.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en COSTAS a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VENADILLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13e987e10bd3215caae7c0ad50d23e555e2f33ae8026cbaa44f8739bb7b532f3
Documento generado en 02/02/2021 02:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica